

ÍNDICE

 **Informa**

IRPF.

Preguntas incorporadas al INFORMA en febrero de 2023

[\[pág. 2\]](#)

 **Consulta de la DGT**

IRPF. TELETRABAJO DESDE ESPAÑA.

Se pregunta sobre la tributación de una persona física que teletrabaja desde su domicilio en España para una empresa Suiza (sin sede en España) y también para el caso de una empresas Alemana

[\[pág. 5\]](#)

ISD. ITP. IVA.

Donación de farmacia a favor de las hijas a cambio de una renta vitalicia

[\[pág. 5\]](#)

 **Resolución del TEAC**

PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

Infracciones del artículo 201 LGT. Determinación de la cuantía de la reclamación en función de los distintos periodos de liquidación del impuesto. **CAMBIO DE CRITERIO. Se adapta al criterio del TS**

[\[pág. 7\]](#)

IVA.

Contrato de arrendamiento de bienes con opción de compra (leasing). Calificación como entrega de bienes o como prestación de servicios.

 **Sentencia de interés**

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ART. 42.2.A) DE LA LGT: ALCANCE GENERAL.

Recargo de apremio derivado de la deuda principal: conforma parte de la deuda susceptible de derivar

[\[pág. 8\]](#)



IRPF. Preguntas incorporadas al INFORMA en febrero de 2023

Fecha: 03/03/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Consulta V0040-23 de 16/01/2023](#)

146422 - AYUDAS PÚBLICAS INCENDIOS VERANO 2022. DAÑOS PERSONALES

Con efectos a partir del 28 de diciembre de 2022, **están exentas** las ayudas previstas en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, por daños personales ocasionados por los incendios que tuvieron lugar en verano de 2022.

146380 - MÍN. DISCAP. CONTRIBUYENTE, ASCENDIENTE O DESCENDIENTE: CC.AA.

Se han incorporado los mínimos autonómicos.

Las cuantías aplicables en el cálculo de la cuota íntegra autonómica son:

- 3.000 euros anuales por **discapacidad** del contribuyente, ascendientes o descendientes (en general).
 - 3.300 euros en Illes Balears y Valencia.
 - 3.130 euros en Andalucía
 - 3.129 euros en Galicia
 - 3.123 euros en Madrid
- 9.000 euros anuales por discapacidad con un grado de discapacidad **igual o superior al 65 por ciento** (en general).
 - 9.900 euros en Illes Balears y Valencia
 - 9.390 euros en Andalucía
 - 9.387 euros en Galicia
 - 9.369 euros en Madrid

Dichos mínimos se aumentarán, en concepto de **gastos de asistencia**, en 3.000 euros anuales (en general) cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

- 3.300 euros en Illes Balears y Valencia
- 3.130 euros en Andalucía
- 3.129 euros en Galicia
- 3.123 euros en Madrid

146215 - MÍNIMO POR DESCENDIENTES: CC.AA. ILLES BALEARS Y MADRID

Se han incorporado los mínimos autonómicos.

- Por el primero (2.400 general en Illes Balears):
 - Madrid 2.498,40
- Por el segundo (2.700 general en Illes Balears):
 - Madrid 2.810,70
- Por el tercero (4.000 general):
 - Balears y Madrid 4.400
- Por el cuarto y siguientes (4.500 general):
 - Balears y Madrid 4.950

Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo anterior se aumentará en 2.800 euros (cuantía general) en Illes Balears y en 2.920 en Madrid.

146438 - COTIZACIONES ADICIONALES. REGULARIZACIÓN ADMINISTRADOR

A partir del **1 de enero de 2023**, el pago de las cuotas a la Seguridad Social en el RETA se realiza en función de los rendimientos previstos. En caso de tener que regularizar los pagos por haber obtenido al finalizar el ejercicio mayores rendimientos de los previstos, **el importe adicional a satisfacer se considerará mayor gasto deducible de los rendimientos del trabajo del ejercicio en el que se regularicen.**

146421 - BONO ALQUILER JOVEN

Las cantidades percibidas como **bono alquiler joven**, al igual que cualquier otra ayuda al alquiler similar, **están sujetas al IRPF**, en concepto de ganancia patrimonial que se integrará dentro de la Base Imponible General.

146436 - REGULARIZACIÓN CUOTA RETA. GASTO DEDUCIBLE ADICIONAL

A partir del **1 de enero de 2023**, el pago de las cuotas a la Seguridad Social en el RETA se realiza en función de los rendimientos de la actividad previstos. En caso de tener que regularizar los pagos por haber obtenido al finalizar el ejercicio mayores rendimientos de los previstos, **el importe adicional a satisfacer se considerará mayor gasto deducible del ejercicio en el que se regularicen.**

146390 - MÍNIMO POR DESCENDIENTES: CC.AA. ANDALUCÍA, GALICIA, Y VALENCIA

Se han incorporado los mínimos autonómicos.

146437 - REGULARIZACIÓN CUOTA RETA. MINORACIÓN GASTO DEDUCIBLE

A partir del **1 de enero de 2023**, el pago de las cuotas a la Seguridad Social en el RETA se realiza en función de los rendimientos de la actividad previstos. En caso de tener que regularizar los pagos por haber obtenido al finalizar el ejercicio menores rendimientos de los previstos, **el importe devuelto por la Seguridad Social se considerará menor gasto deducible en el ejercicio de la devolución.**

146450 - AYUDAS PÚBLICAS POR DESASTRES NATURALES. DAÑOS MATERIALES

De acuerdo con la disposición adicional 5ª de la Ley del IRPF no se integrarán en la base imponible las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de ayudas públicas para reparar daños producidos por este tipo de sucesos. **No obstante, cuando el importe de la ayuda sea inferior al de las pérdidas producidas, podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa.**

146440 - DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD EN 2023. HIJO NACIDO EN 2022

Por un hijo nacido antes del 2023 también la madre puede tener derecho a la deducción por maternidad, a partir del 1 de enero de 2023, siempre que en el momento del nacimiento percibiese prestación de desempleo o estuviese de alta en la Seguridad Social o mutualidad, o en cualquier momento posterior al nacimiento cotice un período mínimo de 30 días a la Seguridad social o mutualidad.

146430 - MÍNIMO PERSONAL CC. AA. ANDALUCÍA, GALICIA Y VALENCIA

Se han incorporado los mínimos autonómicos.

- El mínimo del contribuyente que se aplica a efectos del cálculo de la cuota íntegra autonómica en lugar de 5.550 es de:
 - Andalucía 5.790 euros
 - Galicia 5.789 euros
 - Valencia 6.105 euros
- Adicionalmente:
 - Con edad superior a 65 años en lugar de 6.700 euros anuales (5.550 más 1.150):
 - Andalucía 6.990 euros (5.790 más 1.200)
 - Galicia 6.988 (5.789 más 1.199)
 - Valencia 7.370 euros (6.105 más 1.265)
 - Con edad superior a 75 años en lugar de 8.100 euros anuales (5.550 más 1.150 más 1.400):
 - Andalucía 8.450 euros (5.790 más 1.200 más 1.460)
 - Galicia 8.448 euros (5.789 más 1.199 más 1.460)
 - Valencia 8.910 euros (6.105 más 1.265 más 1.540)

146363 - MÍNIMO PERSONAL CC. AA. ILLES BALEARS Y MADRID

Se han incorporado los mínimos autonómicos.

- El mínimo del contribuyente que se aplica a efectos del cálculo de la cuota íntegra autonómica en lugar de 5.550 es de:
 - I. Balears 6.105 euros
 - Madrid 5.777,55 euros
- Adicionalmente:
 - Con edad superior a 65 años en lugar de 6.700 euros anuales (5.550 más 1.150):
 - I. Balears 7.370 euros (6.105 más 1.265)
 - Madrid de 6.974,70 (5.777,55 más 1.197,15)
 - Con edad superior a 75 años en lugar de 8.100 euros anuales (5.550 más 1.150 más 1.400):
 - I. Balears 8.910 euros (6.105 más 1.265 más 1.540)
 - Madrid de 8.432,10 (6.974,70 más 1.457,40)

146388 - MINIMO POR ASCENDIENTES: ANDALUCÍA, GALICIA, MADRID Y VALENCIA

Se han incorporado los mínimos autonómicos.

- Por ascendientes mayores de 65 años y por ascendientes discapacitados cualquiera que sea su edad (siendo la general de 1.150 euros anuales):
 - Andalucía 1.200
 - Galicia 1.199
 - Madrid 1.197,15
 - Valencia 1.265
- Por ascendientes mayores de 75 años (siendo la general de 2.550 euros anuales -1.150 más 1.400-):
 - Andalucía 2.660 (1.200 más 1.440)
 - Galicia 2.659 (1.199 más 1.460)
 - Madrid 2.654,55 (1.197,15 más 1.457,40)
 - Valencia 2.805 (1.265 más 1.540)

146439 - COTIZACIONES EXCESIVAS. REGULARIZACIÓN ADMINISTRADOR

A partir del **1 de enero de 2023**, el pago de las cuotas a la Seguridad Social en el RETA se realiza en función de los rendimientos previstos. En caso de tener que regularizar los pagos por haber obtenido al finalizar el ejercicio menores rendimientos de los previstos, **el importe abonado por la Seguridad Social se considerará menor gasto deducible de los rendimientos del trabajo en el ejercicio en el que se regularicen.**

135410 - INTERESES DE DEMORA TRIBUTARIOS (modificación)

Los intereses de demora recibidos de la AEAT como consecuencia de una devolución de ingresos indebidos están sujetos al IRPF, constituyendo una ganancia patrimonial, a integrar en la base imponible general, conforme al nuevo criterio fijado por la Sentencia del Tribunal Supremo 0024/2023, de 13 de enero.



Consulta de la DGT

IRPF. TELETRABAJO DESDE ESPAÑA. Se pregunta sobre la tributación de una persona física que teletrabaja desde su domicilio en España para una empresa Suiza (sin sede en España) y también para el caso de una empresas Alemana

Fecha: 17/01/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Consulta V0057-23 de 17/01/2023](#)

En el caso de la empresa Suiza y Alemania.

Persona física de nacionalidad española y residente en España, que trabaja para una empresa residente en Suiza sin sede en España (teletrabajo de tipo programación informática).

Del escrito de consulta se deduce que la consultante realiza el trabajo desde su domicilio privado en España (teletrabajo), siendo los frutos de dicho trabajo para una empresa suiza. Por lo tanto, se entenderá que el empleo se ejerce en España (siendo irrelevante que los frutos del trabajo se perciban por una empresa suiza), **por lo que dichas rentas solo tributarán en España. Tributarán como rendimientos del trabajo sujetas a retención.**

ISD. ITP. IVA. Donación de farmacia a favor de las hijas a cambio de una renta vitalicia

Fecha: 20/01/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Consulta V0071-23 de 20/01/2023](#)

Los consultantes son un matrimonio mayor de 65 años y sus dos hijas. El matrimonio es copropietario de una oficina de farmacia, ejerciendo la actividad económica mediante una comunidad de bienes. El matrimonio tiene intención de realizar una donación remuneratoria a favor de sus hijas, por la cual ceden la oficina de farmacia a sus dos hijas a cambio de una renta vitalicia, cuyo valor actual, determinado conforme a la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio, es inferior al valor de mercado de la oficina de farmacia.

Tributación en IVA:

Dicha transmisión quedará no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido en el caso de que la misma se acompañe de la necesaria estructura organizativa de factores producción en los términos establecidos en el artículo 7.1º de la Ley 37/1992 que determina la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tributación en ITP y AJD:

Primera: La operación que pretenden realizar los consultantes es una **donación onerosa**, por la cual un matrimonio donará una oficina de farmacia a sus hijas, recibiendo a cambio una renta vitalicia, cuyo valor actualizado es menor.

Segunda: La **donación onerosa estará sujeta, tanto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, por la parte que produzca un efecto oneroso, esto es, la parte del valor concurrente de lo donado y la carga impuesta a las donatarias, **como al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por la parte que se reputa como donación**, es decir, la parte del valor de lo donado que exceda de la carga impuesta a las donatarias.

Tercera: En relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la transmisión de la oficina de farmacia estará sujeta a la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas en tanto esté no sujeta, o sujeta pero exenta, al Impuesto sobre el Valor Añadido. El impuesto deberá ser satisfecho por las hijas, adquirentes, aplicando el tipo de gravamen aprobado por la Comunidad Autónoma correspondiente, o en su defecto, el 4 por ciento sobre el valor de los bienes muebles, y el 6 por ciento sobre el valor de los inmuebles, en la parte coincidente con el valor de la carga que se les haya impuesto en la donación onerosa.

Cuarta: En relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, **modalidad actos jurídicos documentados**, documentos notariales. Si la transmisión de la oficina de farmacia está no sujeta a la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas, la elevación a público de la transmisión de la oficina de farmacia determinará la exigibilidad de la cuota fija, pero no de la cuota gradual en la medida que no se cumplan, simultáneamente, todos los requisitos del artículo 31.2 del texto refundido.

Quinta: En relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, **la constitución de una renta vitalicia estará sujeta a la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas**. Son contribuyentes del impuesto los padres, por su condición de pensionistas. La base imponible vendrá determinada por la aplicación de las reglas del usufructo al capital resultante de capitalizar la renta vitalicia al interés básico del Banco --actualmente, interés legal-. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1 por ciento.

Sexta: En relación con el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, para las hijas –donatarias– se produce el hecho imponible adquisición de bienes y derechos por donación, convirtiéndose en contribuyentes del impuesto. La base imponible se determinará, para cada una de las dos hijas, por la mitad del valor real de la oficina de farmacia en la parte que exceda del valor de la renta vitalicia calculado conforme a la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. A la base imponible, así determinada, le resultarán de aplicación el resto de preceptos previstos para la determinación de la cuota tributaria.



Resolución del TEAC

PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. Infracciones del artículo 201 LGT. Determinación de la cuantía de la reclamación en función de los distintos periodos de liquidación del impuesto. **CAMBIO DE CRITERIO.** Se adapta al criterio del TS

Fecha: 23/02/2023
 Fuente: web de la AEAT
 Enlace: [Resolución del TEAC de 23/02/2023](#)

Criterio:

Conforme a la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en [sentencia de 19/01/2022, rec. cas. 7905/2020](#), en las infracciones del artículo 201 de la LGT, para determinar la cuantía de las reclamaciones económico-administrativas a los efectos de interponer el recurso de alzada ordinario, **ha de estarse a los distintos periodos de liquidación del impuesto respecto de los que se aprecia la conducta sancionada.**

CAMBIO DE CRITERIO respecto a la Doctrina anterior de este TEAC fijada en RG 1450/2013, de 22-10-2015.

IVA. Contrato de arrendamiento de bienes con opción de compra (leasing). Calificación como entrega de bienes o como prestación de servicios.

Fecha: 23/02/2023
 Fuente: web de la AEAT
 Enlace: [Resolución del TEAC de 23/02/2023](#)

Criterio:

La calificación de un contrato de arrendamiento de bienes con opción de compra como entrega de bienes o como prestación de servicios **depende de que el arrendatario se haya comprometido o no a ejercitar la opción de compra.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 8.Dos.5º y 11.Dos.2º las operaciones derivadas de un arrendamiento financiero, **en el que no existe compromiso, por parte del arrendatario, de ejercitar la opción de compra, deben calificarse como prestaciones de servicios; solamente se califican como entrega de bienes a partir del momento en que el arrendatario se compromete a ejercitar la opción de compra.**

El criterio señalado por la Ley del IVA no se corresponde plenamente con el que se deduce de la Directiva 2006/112/CE (artículo 14) y la jurisprudencia del TJUE al respecto (sentencia de 4 de octubre de 2017, asunto C-164/16, Mercedes-Benz Financial Services), según la cual, las condiciones financieras del contrato son las que determinan la calificación del mismo como entrega de bienes o como prestación de servicios.

Reitera criterio de resolución de 9 de junio de 1999 (RG: 00-07136-1996).



Sentencia de interés

Responsabilidad solidaria art. 42.2.a) de la LGT: alcance general. Recargo de apremio derivado de la deuda principal: conforma parte de la deuda susceptible de derivar

Fecha: 15/02/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 15/02/2023](#)

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en:

Determinar si la administración puede derivar los recargos de apremio del deudor principal a todos los responsables solidarios declarados de conformidad con el artículo 42.2.a) LGT, cuando uno de ellos ha solicitado el aplazamiento o fraccionamiento y la deuda goza de una garantía aceptada por la propia Administración Tributaria.

La respuesta que debe darse a la cuestión de interés casacional es que **la administración tributaria puede derivar los recargos de apremio a los responsables solidarios**, cuando la deuda existente derivada estuviera conformada además de la deuda principal pendiente, y en su caso por sanciones e intereses, por los recargos de apremio, **siempre hasta el límite " del importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria"**; en el caso -que no es el caso- **que la responsabilidad solidaria del art. 42.2.a) se haya declarado respecto de varios por los mismos bienes o derechos susceptibles de haber sido embargados o enajenados por la Administración tributaria**, si sería de aplicación la doctrina sentada en la sentencia de 10 de diciembre de 2020, rec. ca. 2189/18.



Leído en la prensa

Leído en VOZPOPULI

Leído en EXPANSIÓN